

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 024

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto fechado el 30 de septiembre de 2022. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 25 de octubre de 2022, término de traslado 26, 27 y 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2019-00227-00

RECURSO DE APELACION RADICADO: 76001310300420190022700

Alertas de atencion importante verificacion <aydeeqr_abg@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 05 de octubre del 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo Electrónico: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO

DEMANDANTES: GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO Y OTRO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

RADICADO: 76001310300420190022700

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 696 del 30 de Septiembre del
2022, notificado el día 3 de OCTUBRE DEL 2022.**

FAVOR INFORMAR ACUSO DE RECIBO

AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

Abogada

Santiago de Cali, 05 de octubre del 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo Electrónico: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO

DEMANDANTES: GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO Y OTRO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

RADICADO: 76001310300420190022700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 696 del 30 de Septiembre del 2022, notificado el día 3 de OCTUBRE DEL 2022.

Por medio del presente escrito manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 696, de fecha del 30 de septiembre del año 2022, notificado por estado el 03 de octubre del 2022, a efecto que se revoque la decisión adoptada en auto No. 696 del 30 de setiembre de 2022 notificado por estado No. 153 del 3 de los corrientes, en cuanto:

1.- Su despacho no se pronunció con respecto al escrito presentado por la parte actora de fecha 24 de Noviembre del año 2021, con prueba anexa que se adeudan los cánones de arrendamiento y hasta la fecha no se han cancelado el resto de pretensiones solicitadas en el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO, pues reitero que se debe agotar el debido proceso, porque la parte demandada pretende que con el acta de entrega de los inmuebles, materia de restitución al señor **GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO**, dar por hecho cierto y por sustracción de materia que la otra parte demandante señora **YANID MARIA BRAVO FIERRO**, recibió su propiedad, pues en ningún momento dicha acta está firmada por la señora **YANID MARIA BRAVO FIERRO**, **tampoco existe en el plenario un poder que faculte recibir dicha propiedad.** Los sujetos procesales como parte demandante son dos señores **GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO Y YANID MARIA BRAVO FIERRO**, y demandada la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, representado legalmente por el señor **ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**, a través de su apoderado Doctor **OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**.

2.- Ahora bien, en el escrito de contestación de demanda, el apoderado de la parte demandada en ningún momento hace alusión a la terminación del proceso por pago total de la obligación es decir haber cancelado los cánones adeudados y esta son otras de las pretensiones de la demanda, simplemente hace alusión a la entrega de los inmuebles y solo recibe

GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO, Ahora bien, ¿el resto de pretensiones en que acta quedaron?

3.- Pues el objetivo del proceso de restitución del bien inmueble no solo era la entrega de los inmuebles, sino también el resto de las pretensiones como los pagos de arrendamientos que se adeudan desde el 15 de Mayo del 2019 hasta el 24 de Mayo del 2021, fecha en el cual se firma el acta de entrega de los apartamentos sin que la demandante señora **YANID MARIA BRAVO FIERRO**, firmara dicha acta y sin que a la fecha hayan satisfecho el resto de pretensiones, dando lugar a la condena en costas.

4.- En ningún momento dentro del expediente existen comprobantes de pago por conceptos de cancelación de cánones de arrendamiento que se adeude por incumplimiento de la parte demandada, canones que se adeudan desde el 15 de Mayo del 2019 hasta el 24 de Mayo del 2021. fecha de entrega de los inmuebles y que al día de hoy están en mora de pagar y no han cumplido con el resto de pretensiones.

5.- No existe soportes de pago de multa por incumplimiento equivalente a tres (3) canones de arrendamiento.

6.- Tampoco existe soporte de pago de condena en costas y por el hecho que la parte demandada haya entregado los inmuebles materia de restitución no significa que el proceso haya terminado.

7.- La demanda no solamente es la restitución del inmueble si no también el resto de las pretensiones que se adeuda a favor de los partes demandantes señores **GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO Y YANID MARIA BRAVO FIERRO**, sin que a la fecha se hayan cancelado y su despacho paso por alto estas pretensiones.

8.- Es verdad que el señor **GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO**, recibió de manos de la demandada el inmueble de su propiedad; pero no se ha definido nada con respecto con los canones de arrendamientos adeudados, tal como se dijo en el escrito de fecha 24 de Noviembre del 2021 y que reposa en el expediente.

9.- La entrega del inmueble a mi patrocinada señora **YANID MARIA BRAVO FIERRO**, no se ha entregado y la parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, a través de su apoderado, pretende que se tenga como entregado el inmueble con la misma acta de recibido del señor **GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO**.

10.- No obstante, lo anterior, el proceso no se puede terminar simplemente por entrega, ya que no es la única pretensión del proceso de restitución del bien inmueble o de los bienes inmuebles, falta por definir lo concerniente a las costas, además el cobro compulsivo de los canones de arrendamiento y multa por incumplimiento.

11.- En el mejor de los casos, si hubiere entregado el inmueble o los inmuebles, procedería la terminación del proceso, pero solo a petición de los demandantes, no del demandado, como en este caso u oportunidad, pretende su despacho hacer valer la petición del demandado, guardando silencio con respecto a las demás pretensiones.

12.- Además, dado el trámite del proceso siempre abra lugar a la condena en costas.

13.- Desde un principio se solicitaron las medidas cautelares para asegurar el pago de las rentas debidas, pero si bien no se prestó la caución ordenada por su despacho, a pesar de no hacerse necesaria esa póliza, el despacho da por cumplida las obligaciones económicas que se desprende del contrato de arrendamiento; en ese sentido, dada la entrega que se hizo al co-demandante señor **GERARDO ANDRES HERRAN BRAVO**, por consiguiente, debe imponerse la condena en costas derivadas del proceso.

14.- En conclusión, señor Juez, solicito reponer para revocar el auto que declara terminado el proceso.

15.- En subsidio, si decidiere no reponer para revocar la totalidad del auto recurrido, se servirá adicionarla para imponer condena en costas a cargo de la parte demandada y a favor de los demandantes.

16.- Si no procediere de esta forma, comedidamente le solicito concederme el recurso de apelación para que su Superior Jerárquico el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, lo resuelva.

En los anteriores términos dejo sustentado y presentado mis recursos de reposición y apelación.

Atentamente,



AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ
C. C. No. 38.941.249 de Cali
T. P. No. 33618 del C. S. de la Judicatura